

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1090/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría

del Medio Ambiente

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Atala Judith Martínez

Vergara

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a quince de marzo de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El quince de enero de dos mil diecinueve, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Procuraduría del Medio Ambiente, correspondiéndole el número de folio 00068919 en la que se advierte que la información requerida consistió en:

...

Con base en lo establecido en los Criterios para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, solicito copia de la nómina del personal de base, contrato así como empleados temporales, en los términos establecidos en los artículos 33 fracción XXVIII y 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz

••

II. El veintiocho de enero de la presente anualidad, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante sistema Infomex-Veracruz.

- **III.** En fecha nueve de marzo del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante.
- **IV.** Por acuerdo de once de marzo de dos mil diecinueve, el comisionado Arturo Mariscal Rodríguez, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto y del comisionado José Rubén Mendoza Hernández por encontrarse en una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo.

Seguido el procedimiento, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Desechamiento. En el presente caso opera la causal de desechamiento establecida en el artículo 222, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de lo siguiente:

El precepto invocado establece esencialmente que:

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156;

Por su parte el artículo 156 de la Ley citada, señala a la letra:



Por su parte el artículo 156 de la Ley citada, señala a la letra:

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

De lo anterior se colige que, para que se actualice la causal de desechamiento contenida en la fracción II del numeral 222 antes citado, puede darse cualquiera de las siguientes hipótesis:

- 1. Que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta; o,
- 2. Que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de quince días siguientes a la fecha en que debió darse la notificación de la respuesta.

En el caso concreto, a criterio de este órgano garante se actualiza la hipótesis número 1, toda vez que aun cuando el recurso se endereza Inconformidad de la respuesta, ya que las constancias que obran en el expediente se advierte que el ente obligado dio contestación a la solicitud de acceso el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que los quince días que marca la ley para que el solicitante interpusiera el medio de impugnación vencieron el ocho de febrero de dos mil diecinueve, de ahí que si el recurso de revisión se tuvo por presentado el once de febrero del año en curso, resulta evidente que fue interpuesto fuera del plazo que prevé el artículo 156 de la ley 875 de la materia.

Ahora bien, en el caso concreto es de considerar lo siguiente:

Los artículos 145 y 147 de la Ley de Transparencia señalan, en relación al caso que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

1. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Transparencia, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Considerando lo anterior se advierte que el sujeto obligado dio contestación en los tiempos y formas establecidos por la Ley de la materia, no obstante, el particular interpuso el medio de impugnación con posterioridad a los quince días establecidos para ello.

La representación gráfica del cómputo del plazo es el siguiente:

ENERO 2019									
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO				
	1	2	3	4	5				
	Día inhábil	Día inhábil	Día inhábil	Día inhábil	Día inhábil				
7	8	9	10	11	12				
Día inhábil									
14	15	16	17	18	19				
15									
21	22	23	24	25	26				
28	29	30	31						
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	INICIO DEL PLAZO PARA INTERPIONER EL RECURSO DE REVISIÓN								
	7 Día inhábil 14 15 21 28 RESPUESTA A LA SOLICITUD DE	LUNES MARTES 1 Día inhábil 7 8 Día inhábil 14 15 16 21 22 RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EL RECURSO DE	LUNES MARTES MIERCOLES 1 2 Día inhábil Día inhábil 7 8 9 Día inhábil . 14 15 16 19 . . 21 22 23 RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INICIO DEL PLAZO PARA INTERPIONER EL RECURSO DE	LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES 1 2 3 Día inhábil Día inhábil Día inhábil 7 8 9 10 Día inhábil . 10 10 14 15 16 17 16 17 16 24 21 22 23 24 RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA INTERPIONER EL RECURSO DE EL RECURSO DE 10	LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES 1 2 3 4 Día inhábil Día inhábil Día inhábil Día inhábil 7 8 9 10 11 Día inhábil . 16 17 18 15 16 17 18 19 21 22 23 24 25 28 29 30 31 31 RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INICIO DEL PLAZO PARA INTERPIONER EL RECURSO DE EL RECURSO DE EL RECURSO DE 10 11 10 </td				



		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				,
			ł <u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	I	
		FEE	BRERO 2019			
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
·-	Día inhábil					
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	. 20	21	22	23
		ÚLTIMO DÍA DE INTERPONER EL RECURSO				
24	25	26	28	28		
		M	ARZO 2019			
	-					- (n.n.)
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
						INTERPUSO EL RECURSO
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
· · · · · · · · · · · ·						

Como se observa del cuadro anterior, el cómputo de los días se realiza con independencia de los sábados, domingos y días festivos.

De acuerdo con todo lo anterior el recurrente tenía hasta el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, para interponer el recurso de revisión, realizando dicha acción con posterioridad a la fecha señalada, actualizando así la causal de extemporaneidad por virtud de la presentación fuera del plazo de quince días posteriores a la respuesta otorgada por el ente obligado.

En estas condiciones, debe desecharse el presente asunto, en virtud de haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido por el artículo 156 de la Ley de la materia, para la interposición del medio de impugnación.

Finalmente, toda vez que consta documentación presentada por la parte recurrente en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha doce de febrero de la presente anualidad, agréguese la misma al expediente en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Agréguese la documental presentada por la parte recurrente en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha once de marzo de la presente anualidad.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con

quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez (Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos